




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, veintinueve (29) de septiembre de 2020.


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: PERTENENCIA

Rad No.- 2020-00029-00

Demandante: LUZ MARINA SABOGAL MORENO

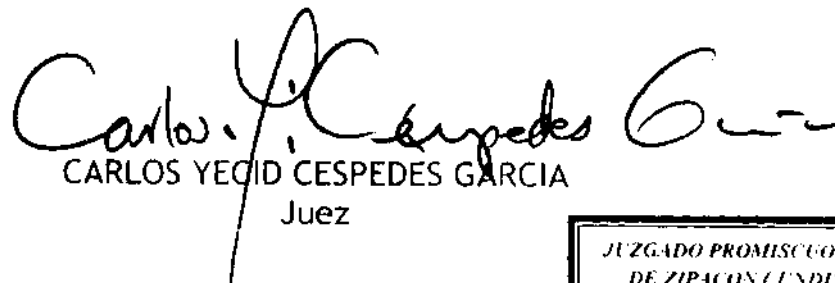
Demandados: DOMINGO SABOGAL PEÑA Y OTROS^p

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 07 de septiembre de 2020, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 34 <i>La presente providencia</i>
13 0 SEP 2020
En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.
MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA